

Año: 2023

Expediente: 17255/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "OBLIGACIONES" DEL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS "OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA" DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –**



Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones XXIV y XXV del artículo 31 y las fracciones VII y VIII del artículo 32, así como se adiciona las fracciones XXVI y XXVII del artículo 31 y fracciones IX y X del artículo 32, todos pertenecientes al TITULO CUARTO denominado “Obligaciones” del Capítulo Único de las “Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada” de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente índice de delitos que se presentan en Nuevo León y en particular en el área metropolitana de Monterrey, ha orillado a los ciudadanos a contratar seguridad privada para el resguardo de sus colonias, principalmente fraccionamientos privados.

Por acuerdo de los residentes, quienes buscan un control de las personas que ingresan a su colonia, y así sentirse más seguros, es común ver que se hayan instalado casetas de vigilancia en los accesos de estos fraccionamientos que han sido aceptados por unos y rechazados por otros.



A través de los medios masivos de comunicación y por comentarios de ciudadanos que nos hacen en los recorridos por nuestros distritos, refieren de los incidentes que surgen entre guardias de seguridad privada y visitantes a estos fraccionamientos.

Sin embargo, la labor de los guardias privados no se limita a permitir la entrada de los residentes de estas colonias en donde se han instalado casetas de vigilancia, sino también a los visitantes y trabajadores que acuden a invitación o petición de un residente.

Cada colonia tiene sus reglas para permitir el ingreso de los visitantes y trabajadores, en algunos casos solicitan contar con una aplicación en sus dispositivos móviles, en donde ingresan sus datos personales; en otras muestran su credencial de elector u otra identificación que es resguardada por los vigilantes mientras se permanece en el fraccionamiento: en otros casos se escanea o por toma fotografía de las identificaciones y en otros, simplemente se toman los datos.

Aquí surge una duda sobre el manejo de la información de los visitantes y trabajadores que ingresan a una colonia privada, por parte de los vigilantes y/o de las empresas para las que ellos laboran.

Es información estrictamente personal que queda en resguardo las personas y se desconoce el destino que le darán, una vez que haya concluido la permanencia de los visitantes y trabajadores a estas colonias privadas.

Es información a la cual se le puede dar un uso diferente al de una simple identificación, y que se les entregue a promotores de ventas, organizaciones sociales, religiosas o bien a otras personas con otros intereses.

Ante ello se hace necesario el hacer precisiones del manejo de custodia de la información que se recabe de los visitantes y trabajadores de las colonias privadas, en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, tanto para



las empresas de Seguridad Privada como para los vigilantes que laboren para una compañía o lo hagan por su cuenta.

Para un entendimiento pleno de los cambios que se proponen mostraremos el siguiente comparativo:

TÍTULO CUARTO **Obligaciones**

Capítulo Único **De las Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:</p> <p>I-XXIII...</p> <p>XXIV.-Registrar ante la Dirección los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables; y</p> <p>XXV.-Entregar a la Dirección un reporte mensual detallado de actividades. El incumplimiento a esta disposición podrá ser causa de cancelación de la autorización y el registro para funcionar como prestadores del servicio.</p>	<p>Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:</p> <p>I-XXIII...</p> <p>XXIV.-Registrar ante la Dirección los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;</p> <p>XXV.-Entregar a la Dirección un reporte mensual detallado de actividades. El incumplimiento a esta disposición podrá ser causa de cancelación de la autorización y el registro para funcionar como prestadores del servicio;</p>



<p>dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales;</p> <p>IX.- Mantener en su base de datos en una temporalidad máxima de 72 horas la información proporcionada por las personas que ingresan a las propiedades que están bajo su resguardo custodia; y</p> <p>X.- Abstenerse de compartir la información de las personas que ingresan a las propiedades que están bajo su custodia excepto a la persona física o moral que lo contrató y/o a las autoridades policíacas y judiciales.</p>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que nuestro Grupo Legislativo, en busca de fomentar la seguridad de nuestra ciudadanía y de garantizar un buen manejo de la información y/o contenido que pueda estar al alcance de la seguridad privada, es que presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma las fracciones XXIV y XXV del artículo 31 y las fracciones VII y VIII del artículo 32, así como se adiciona las fracciones XXVI y XXVII del artículo



31 y fracciones IX y X del artículo 32, todos pertenecientes al TÍTULO CUARTO denominado “Obligaciones” del Capítulo Único de las “Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada” de la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo**, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

Obligaciones

Capítulo Único

De las Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada

Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I-XXIII...

XXIV.-Registrar ante la Dirección los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXV.-Entregar a la Dirección un reporte mensual detallado de actividades. El incumplimiento a esta disposición podrá ser causa de cancelación de la autorización y el registro para funcionar como prestadores del servicio;

XXVI.- Mantener en su base de datos en una temporalidad máxima de 72 horas la información proporcionada por las personas que ingresan a las propiedades que están bajo su resguardo custodia; y

XXVII.-Abstenerse de compartir la información de las personas que ingresan a las propiedades que están bajo su custodia excepto a la persona física o moral que lo contrató y/o a las autoridades policíacas y judiciales.



Artículo 32.- Son obligaciones del personal operativo de seguridad privada:

I- VI ...

VII. En caso de portar armas, hacer uso responsable de ellas y contar con la licencia o su equivalente que autorice su portación;

VIII. En caso de hacer uso de vehículos automotores, cumplir con las especificaciones que al efecto dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales;

IX Mantener en su base de datos en una temporalidad máxima de 72 horas la información proporcionada por las personas que ingresan a las propiedades que están bajo su resguardo custodia; y

X. -Abstenerse de compartir la información de las personas que ingresan a las propiedades que están bajo su custodia excepto a la persona física o moral que lo contrató y/o a las autoridades policíacas y judiciales

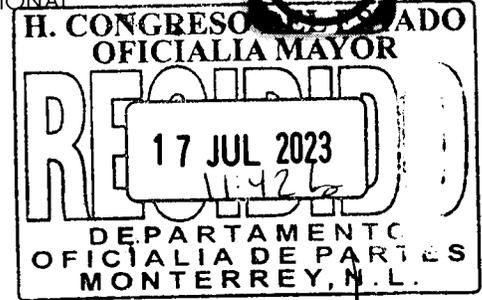
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY NUEVO LEÓN A JULIO DE 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO
DE LA FUENTE
FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZELSOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO
ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE
JESÚS GÓMEZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. AMPARO LILIA
OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO
SUSARREY FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR
GONZÁLEZ GARZA

DIP NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL
BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA
ESQUIVEL